CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **08 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Erlis Estupiñán Gómez**
Demandado	**Ingenio del Cauca S.A.S,Ali Álzate García, Erika Álzate Castaño, Arlex Álzate Castaño, Johanna Álzate Castaño.**
Radicación n°	**76 001 31 05 019 2022 00331 00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2302

Cali, ocho (08) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que mediante providencia N°1535 del 28 de noviembre de 2022 se ordenó la práctica del trámite de notificación a los demandados, no obstante, la apoderada de la parte demandante allegó sendas constancias de notificación, sin embargo al revisar cada una de ellas se evidencia que las mismas carecen del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2023 o de las reglas establecidas en el artículos 191 y 292 del CGP en concordancia con el art. 41 y 29 del CPTSS.

Lo anterior, por cuenta de que la apoderada hace una mixtura de la notificación electrónica con él envió de la comunicación y aviso físico, por lo que dicha notificación no se puede tener en cuenta para efectos de contabilizar los termino de contestación, aunado

a ello no se pueden entender claramente ni su contenido ni sus anexos, toda vez que al realizar su envió allega una serie de documentos que no permiten la lectura en un orden cronológico tornando confusa la visualización de los archivos.

No obstante, a pesar de ello la sociedad **Ingenio del Cauca S.A.S** contestó la demanda el pasado 26 de octubre de 2023, por lo que en términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha sociedad.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Lina Patricia Delgado Arango con T.P 226.715 para que defienda los intereses de la sociedad demandada.

II. SOLICITUD EMPLAZAMIENTO DEMANDADOS

Ahora bien, en lo que respecta a los demandados Ali Álzate García, Erika Álzate Castaño, Arlex Álzate Castaño, Johanna Álzate Castaño, se observa que en el archivo 18 del expediente digital obra comunicación rendida por el demandante en la que expresa que desconoce la dirección de notificación de las mencionadas personas, de ahí que sea procedente continuar con el tramite dispuesto en el art. 29 del CPTSS.

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento de las personas determinadas con anterioridad, trámite que se hará de conformidad a lo dispuesto en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través

del Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiendo que éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación. El curador ad – litem deberá representar los herederos indeterminados, una vez surtido el emplazamiento, advirtiendo que su designación es de forzosa aceptación, salvo las excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes.

RESUELVE

1. Tener por notificado por conducta concluyente al **Ingenio del Cauca S.A.S.**

2. Tener por contestada la demanda por parte del **Ingenio del Cauca S.A.S.**

3. Reconocer derecho de postulación a la abogada Lina Patricia Delgado Arango con T.P 226.715 para que defienda los intereses de la sociedad demandada.

4. Acceder a la solicitud de emplazamiento de los demandados Ali Álzate García, Erika Álzate Castaño, Arlex Álzate Castaño, Johanna Álzate Castaño.

5. Emplazar a los demandados Ali Álzate García, Erika Álzate Castaño, Arlex Álzate Castaño, Johanna Álzate Castaño.

6. Designar en condición de curador Ad Litem de los demandados Ali Álzate García, Erika Álzate Castaño, Arlex Álzate Castaño, Johanna Álzate Castaño a los siguientes profesionales del derecho.

Nombre	CC-TP	Teléfono	Correo electrónico
Andrea Estefanía Chica Torres	C.C 1.144.164.605 T.P 263.605	N/A	abgdachica@gmail.com
Didier Rusbel Perdomo Daza	CC.1121942576 T.P 378.264	N/A	rusbelperdomod@gmail.com
Juan José Moreno Balanta	C.C. 111.247.7659 T.P 376.117	N/A	Luguito.16@hotmail.com

7. **Adviértase** que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

8. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/11/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria